

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1559.

Seccion de Fomento.

D. Andres Cañamaque y Jimenez, vecino de Montoro, de profesion propietario, y de 36 años de edad, habitante en la calle de Argote núm. 6 y residente en esta capital, ha presentado á las 12 y 20 minutos de la tarde del dia 27 de Marzo de 1871 solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada Sta. Matilde, de mineral cobrizo, sito en el parage que llaman cerro y umbria de Escoares terreno de la propiedad de D. Francisco Romero Nuño, término de Montoro, lindante al N. con el caseron de farrago y por los demas vientos con los terrenos de la dehesa de dicha propiedad.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pequeño mojon de piedras situado á 2 metros 20 de un posillo y á 42'00 metros del arroyo de la onza en la direccion O. 490 S.; desde referido punto de partida se medirán 140 metros al N. y tendremos la 1.ª estaca; desde esta 220 al O. la 2.ª; desde esta en direccion S. 300, teniendo la 3.ª; desde esta al E. 400 y se tendrá la 4.ª; desde esta direccion N. 300 teniendo la 5.ª, y finalmente desde esta con 180 metros en direccion O. se encontrará la 1.ª, quedando asi formado un rectángulo. Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley,

por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 29 de Marzo de 1871.-
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1567.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Montes.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Ingeniero Gefe de Montes de esta provincia que la mojonera dehesa Boyal de la Granjuela ha sido alterada por varios vecinos, quedando de resultados de esto mas de cien hectáreas de dehesa á beneficio de los que hoy las disfrutan de sembrados y alguna de ellas puestas de plantio, y en perjuicio de todo el vecindario, he dispuesto declarar en estado de deslinde la citada dehesa Boyal hasta tanto que se lleve á cabo mencionado deslinde y se restablezca la verdadera mojonera, previniéndoles á los que hoy están en posesion de referidos terrenos cumplan con lo que determina el artículo cuarenta y uno del reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Córdoba 30 de Marzo de 1871.
Eugenio Alau.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial el 16 de marzo de 1871.

Abierta á las 12 y 1/2 del dia bajo

la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Rafael Gorrindo, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda pasar á informe de la Junta municipal de Aguilar la instancia de D. José Aragon y Garcia, vecino de Guadix, sobre que sea reducida á las dos terceras partes la cuota que el Ayuntamiento de dicha villa le ha señalado en el repartimiento de arbitrios municipales.

A propuesta de la Contaduría de la Diputacion, se apercibe al Administrador y Contador de la Beneficencia y á los cuentadantes de la instruccion pública provincial para que en el término de quince dias rindan las de sus respectivos ramos, á fin de que el depositario pueda formar la general de la provincia.

En vista del informe presentado por el contador de fondos provinciales, se ordena á este funcionario que para la primera sesion que la comision celebre, presente el proyecto del presupuesto ordinario de gastos y de ingresos del año económico inmediato, asi como del repartimiento del déficit entre los pueblos de la provincia.

Enterada de lo espuesto por el contador de fondos provinciales sobre la distribucion de fondos del presupuesto, y á la doctrina expuesta por el mismo referente al crédito de imprevistos, se ordena á esta dependencia que remita mensualmente nota de la cantidad á que ascienda la dozava parte de los créditos del presupuesto para la distribucion de los fondos correspondientes al mes entrante. Se acordó asimismo prevenir al citado funcionario, para que lo tenga presente en los casos á que haya

lugar, que ninguna intervencion tiene el gobernador de la provincia ni es necesaria su conformidad para librar contra el crédito de imprevistos, con arreglo á la ley orgánica provincial que modifica la de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

Se acordó no admitir la dimision presentada por varios concejales del Ayuntamiento de la capital, por comprenderse que motivos de delicadeza, mas bien que la falta de salud, determinaban la renuncia.

Se acordó pasar á informe del Alcalde de Baena la dimision presentada por un Alcalde y un Concejil de aquel Ayuntamiento.

Se acordó oficiar al Jefe de la Administracion económica para que manifestase si la dehesa de la Camorra venia amillarada como enclavada en el término de Cabra ó en el de Carcabuey, con el objeto de dictar una resolucion acertada en el expediente de deslinde de la referida dehesa.

Se acordó pasar á informe del Director del Hospital de Agudos y de los Decanos de Medicina y Cirujía de la Beneficencia provincial, las comunicaciones dirigidas por el Brigadier Jefe de la Columna volante y del Comandante general de la provincia, sobre que se reúnan en el citado Establecimiento todos los enfermos de la Guarnicion, con objeto de facilitar la asistencia facultativa.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador con informe favorable el expediente sobre registro de denuncia de la Mina Santa Isabel, sita en término de Belmés.

Se aprobó el expediente de suabasta del Ayuntamiento de la ca-

pital, para concluir las obras de la Capilla del Señor del Pretorio.

Se aprobaron las cuentas del Pósito de la Rambla respectivas á los años de 1855, 56, 58, 59, 60, primer semestre del 64 y las del 67 á 68.

Se aprobaron tambien las del Pósito de Rute de los años de 1856, 57, 58, 59, 60, 62, 65 á 66, 66 á 67 y 67 á 68.

Se aprobaron igualmente las del Pósito de Fuente Palmera, de 1850, 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59.

Del mismo modo fueron aprobadas las del Pósito de Granjuela, del primer semestre de 1864, 66 á 67, 67 á 68, 68 á 69 y 69 á 70.

Quedaron tambien aprobadas las municipales de Doña Mencía de 1868 á 1869. Las de igual clase de Hinojosa de 1867 á 1868. Las de Carcabuey de 1868 á 1869 y las de Granjuela de 1869 á 1870.

A propuesta del Sr. Moreno se acordó que una Comision acompañada del Arquitecto provincial reconozca el Hospital de Agudos para que informe sobre lo que convenga hacer para asegurar las condiciones de salubridad del Establecimiento, estensivo dicho acuerdo á los demás de la Beneficencia.

Extracto de la Sesión celebrada por la Comision provincial el 23 de Marzo de 1871.

Se abrió á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Señor Gobernador de la provincia.

Se acordó pasarse al estudio de un Señor Diputado, el proyecto de la rifa que el Banco popular de Barcelona intenta celebrar para librar del servicio de las armas á 3500 mozos del reemplazo del año actual.

Se acordó oficiar al Alcalde de Zambra diciéndole que el Ayuntamiento se atuviera á lo dispuesto en la ley de arbitrios para pagar los gastos ocasionados por las elecciones.

Se acordó remitir al Alcalde de la capital, á los efectos oportunos, el fallo dictado por la Audiencia de Sevilla, negando el derecho electoral á D. Abelardo y D. Eduardo Abdé.

Se acordó tener presente para la formacion del nuevo presupuesto, una instancia de D. Manuel Villegas, Inspector de 1.ª enseñanza, pidiendo aumento de sueldo. El mismo acuerdo recayó en una solicitud sobre el mismo asunto del Director y Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Se acordó contestar al Alcalde de Carcabuey que remita al Gobierno de S. M. por conducto de la Corporacion, la instancia sobre venta de Bonos de la propiedad del Ayuntamiento, para pagar el contingente del déficit provincial, sin que se ha visto que se consiente la morosidad en la satisfaccion de ese débito.

Se acordó devolver al Sr. Go-

bernador, para que este lo hiciere al Ayuntamiento de Zambra, el acuerdo del mismo sobre imposicion de arbitrios municipales, á fin de que dicha Corporacion obre en esta materia en conformidad á lo que prescribe la Ley de 23 de Febrero de 1870.

Se acordó pasarse al estudio de un Señor Diputado el recurso de alzada de D. Francisco Lucena y consortes, sobre inclusion en las listas electorales.

Se acordó contestar al Alcalde de Guadalcazar que pague de imprevisos los gastos que ocasione el deslinde del término municipal.

Se acordó prevenir al Alcalde de Baena que el Ayuntamiento satisfaga la cantidad que debe á don José Martinez y D. Diego Lopez Lumbreras, por el tiempo que desempeñaron el cargo de médicos titulares.

Se acordó apereibir al Alcalde de Santa Eufemia para que envíe la copia del libro del censo electoral.

Se acordó pasaran al examen de un Diputado de la Comision las cuentas municipales de Adamúz correspondientes al año de 1869 á 1870; las de Doña Mencía de igual año; las de Obejo de 1865 á 1866; las del Pósito de Carcabuey de 1864 á 1865, de 65 á 66, de 66 á 67 y de 68 á 69; las de Hornachuelos de igual clase de 1844, 1854, 55, 56, 57, 58; de 66 á 67, de 67 á 68, de 68 á 69 y de 69 á 70. La de Fuente Palmera de 1865 á 66.

Vista la exposicion que la Comision provincial de Búrgos dirige al Ministerio de Hacienda sobre que se modifiquen los requisitos exigidos para la excepcion de ventas de bienes comunes y dehesas boyales, se acordó que la Secretaria informase sobre si era aplicable á esta provincia lo pedido por la de Búrgos, y que en el caso afirmativo presente un proyecto de exposicion.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Cabra el expediente de reparacion de los empedrados para que se anuncie de nuevo en el «Boletín oficial» por término de 10 dias, que han de contarse desde aquel en que aparezca el inserto.

Se autorizó al Ayuntamiento de Santaella para vender 50 fanegas de trigo del Pósito, á fin de atender á la reparacion de las cañerías y á condicion de que se consigne en el primer presupuesto la suficiente cantidad para reintegrar el principal y creces pupilares.

Se acordó así mismo contestar al Alcalde de dicho pueblo que el Ayuntamiento está autorizado para repartir las existencias del grano del Pósito.

Se acordó pasar al examen de un Diputado la escritura otorgada en 1818 por el Alcalde de Villaralto, obligando á aquel Ayuntamiento á pagar á los de las siete Villas 475 rs. ánuos por la contribucion general que devengaban en aquel término.

Se aprobaron las comunicaciones redactadas y dirigidas por el Presidente de la Comision provincial al Ayuntamiento de la capital y á los Rejidores dimisionarios segun lo acordado en sesion anterior.

Se acordó dirigirse al Ayuntamiento de la capital para que diga el precio de 18 reverberos que se necesitan en el hospital general.

Se acordó pedir al Jefe de la Administracion económica los títulos de pertenencia y demás documentos relativos al edificio que ocupan sus oficinas, con objeto de examinarlos y dar dictámen sobre el proyecto de construccion de un palacio centralizador de todas las del Estado y la provincia.

Vista la cuenta presentada por el Jefe que fué de la partida de Seguridad de la provincia, comprensiva de los sueldos devengados desde el dia en que se acordó su supresion hasta el de la notificacion á los interesados, se acordó aprobarla y que su importe fuese satisfecho con cargo á imprevisos.

Se acordó que los expedientes pasasen siempre á informe de uno de los Sres. de la Comision, para que emitiese dictámen antes de que se presentasen al acuerdo.

Terminados estos asuntos se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.—Ballesteros.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Los ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, han acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias como derecho de registro y arbitrio municipal, en uso de la autorizacion que le concede la ley de presupuestos de 8 de junio último, el tanto por ciento que respectivamente á cada uno se les señala.

Pueblos y Recargo por registro y arbitrios municipales.

Adamúz, ninguno.

Aguilar, 25 por 100.

Alcaracejos, ninguno.

Almodovar, 25 por 100.

Añora, ninguno.

Almedinilla, id.

Baena, 50 por 100.

Belalcázar, ninguno.

Belméz, id.

Benamejí, 50 por 100.

Blázquez, ninguno.

Bujalance, id.

Córdoba, 20 por 100.

Cabra, 50 por ciento.

Cañete, ninguno.

Carcabuey, id.

Carlota, id.

Carpio, id.

Castro del Rio, 50 por 100.

Conquista, 25 por 100.

Doña Mencía, id.

Dos Torres, ninguno.

Encinas Reales, 25 por 100.

Espejo, id.

Espiel, id.

Fernán Nuñez, id.

Fuente la Lancha, id.

Fuente Obejuna, 50 por 100.

Fuente Tójar, ninguno.

Fuente Palmera, ninguno.

Granjuela, id.

Guadalcazar, id.

Guijo, id.

Hinojosa, id.

Hornachuelos, id.

Lucena, 25 por 100.

Luque, ninguno.

Montalvan, id.

Montemayor, id.

Montilla, id.

Montoro, id.

Monturque, id.

Morente, id.

Nueva Cartella, id.

Ovejo, id.

Palenciana, 25 por 100.

Palma, id.

Pedro Abad, ninguno.

Pedroche, id.

Posadas, id.

Pozoblanco, id.

Priego, 50 por 100.

Puente Genil, id.

Rambla, 25 por 100.

Rute, ninguno.

San Sebastian, 25 por 100.

Santa Ella, ninguno.

Santa Eufemia, id.

Torrecampo, id.

Valenzuela, id.

Valsequillo, id.

Victoria, 50 por 100.

Villa del Rio, ninguno.

Villafraña, id.

Villaharta, id.

Villanueva de Córdoba, id.

Villanueva del Duque, id.

Villanueva del Rey, id.

Villaviciosa, 50 por 100.

Villaralto, ninguno.

Viso, 6 por 100.

Iznajar, ninguno.

Zuheros, 50 por 100.

Zambra, 25 por 100.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6 del real decreto de 17 de Enero próximo pasado.

Córdoba 28 de Marzo de 1871.—
Fernando de Lora.

Contribucion industrial.

El reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado en 20 de Marzo de 1870, en su capitulo 3.º artículo 40, dispone: que para la exaccion de este impuesto se formará previamente en cada distrito municipal una matrícula general que comprenda las particulares de todos los individuos sujetos al mismo, eceptuando los que deban contribuir por la tarifa de patentes. El artículo 41 dispone que los Administradores económicos formarán las matrículas correspondientes á las capitales de

provincia, y los Alcaldes populares y Secretarios de Ayuntamiento la de los demás pueblos; quedando por lo tanto obligados á cumplir con exactitud las órdenes de esta en lo referente á dichos servicios, y siendo responsables de sus actos. Tanto en las capitales de provincia como en las demas poblaciones, darán principio los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas con tres meses de anticipacion al dia en que comience á regir el respectivo ejercicio, y deberán estar terminadas, y aprobadas las matrículas, dentro de los ochenta dias siguientes á mas tardar.

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento deberán tener un especial cuidado en que sean comprendidas en las matrículas todas las personas que, al tiempo de formarse aquellas, ejerzan cualquier profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial, aunque alguna de dichas personas manifieste el propósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico siguiente; pues en el caso de que así suceda quedará sin efecto la clasificacion del interesado, acordándose la baja correspondiente. Asimismo deben tener cuidado de que se hagan las oportunas citaciones para las reuniones de los gremios, señalando con tres dias de anticipacion por lo menos el local, dia y hora en que esta á de tener lugar, observándose para que se lleven á cabo los repartimientos cuanto se previene en los artículos, desde el 55 al 65 ambos inclusivos.

Al formarse las matrículas por los Secretarios de Ayuntamiento deberá tenerse cuidado de que los industriales figuren en las clases que les corresponda y que la denominacion que se de á las industrias sea igual á la que aparece en el nuevo reglamento.

Para la formacion de las referidas matrículas deberá tenerse presente el encasillado siguiente, conforme con el modelo número once:

- 1.^a Número de orden.
- 2.^a Apellido y nombre de los contribuyentes.
- 3.^a Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.
- 4.^a Calle y número de su casa ó habitacion.
- 5.^a Cuota para el Tesoro: pesetas céntimos.
- 6.^a 6 por 100 de aumento sobre la misma para gastos de formacion de matrícula, estadística del impuesto, premio de cobranza: pesetas céntimos.

7.^a Total general: pesetas céntimos.

8.^a Cuarta parte correspondiente al trimestre: pesetas céntimos.

Toda matrícula que no se presente en esta oficina, arreglada al anterior modelo, se devolverá para que se forme nuevamente y serán responsables los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los perjuicios que por esta causa se puedan ocasionar.

Y finalmente: habiéndose variado por el nuevo reglamento la forma por que venian contribuyendo los molinos aceiteros, quedando por esta causa relevados de satisfacer contribucion los dueños de artefactos por el beneficio de la aceituna de su propia cosecha, es indispensable se despliegue el mayor celo sobre este particular y que se disponga que los propietarios de referidos artefactos presenten partes en los Ayuntamientos del dia en que empiezan y terminan sus funciones, con la debida distincion de si es para moler su propia cosecha ó no, para que se les imponga la contribucion que corresponda por la molienda que verifiquen correspondiente á particulares.

La Administracion espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, cumplirán estrictamente con cuantas disposiciones se espresan anteriormente, y al propio tiempo verá con el mayor gusto se hallan presentadas y aprobadas las matrículas antes de terminar el plazo prevenido por el reglamento citado.

Córdoba veinte y nueve de marzo de mil ochocientos setenta y uno. — El Gefe económico, Fernando de Lora.

Seccion administrativa.—Contribuciones.—Circular.

Las repetidas quejas que dirige la recaudacion de Contribuciones á esta Administracion con motivo de la tibieza con que algunas autoridades locales auxilian el importantísimo servicio de la cobranza de los impuestos de territorial é industrial, han dado lugar á varias comunicaciones entre los Alcaldes de los pueblos de la provincia y esta dependencia, que si bien han sido suficientes para desvanecer las dificultades suscitadas entre cobradores y Ayuntamientos, justifican indudablemente que no existe toda la armonia que es indispensable entre funcionarios que con con diferentes atribuciones y cada cual dentro de las

que la ley les concede, deben obrar perfectamente de acuerdo para realizar el servicio con las menores vejaciones posibles para los contribuyentes y la mayor regularidad para que el Tesoro recaude en las épocas oportunas el producto de los citados impuestos, sin los cuales es imposible que el estado satisfaga á su vez con la regularidad que desea las obligaciones infinitas que pesan sobre el mismo.

A este fin, y despues de haber dado las órdenes que he creido convenientes al Sr. Recaudador de Contribuciones, me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recordándoles el ineludible deber que las leyes les imponen de velar por los intereses de sus administrados y de prestar á los Agentes de la recaudacion en el desempeño de su interesante encargo, todo el auxilio que legalmente reclamen de su autoridad, prescindiendo para ello de consideraciones personales, y de localidad, que si por el momento favorecen á determinadas individualidades, perjudican mucho á la generalidad y vician, por el mal ejemplo que esta conducta ofrece, el buen espiritu y exactitud en sus pagos á los demas contribuyentes.

Tambien deberán cuidar los Sres. Alcaldes para no contraer la grave responsabilidad en que incurran y que necesariamente he de exigirles, que la tramitacion de los expedientes de apremio de 1.^o y 2.^o grado, que esta Administracion les remite, para que con arreglo al art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se autorice el 3.^o ó se declaren fallidos, se han de devolver á esta dependencia con el acuerdo que en ellos haya recaído, dentro del plazo de diez dias, contados desde el en que los reciban, porque la apatia con que algunos municipios evacuan este cometido, constituye una falta de exactitud en el servicio que estoy dispuesto á corregir por todos los medios que la ley me concede.

Si contra lo que es de esperar cualquiera de los Agentes de la recaudacion dejara de llenar en el cumplimiento de su cargo, alguno de los deberes que el mismo le impone, el Alcalde respectivo dará cuenta á esta Administracion inmediatamente, justificando las causas en que funde su queja; por que así como estoy dispuesto á exigir de los Ayuntamientos la cooperacion que deben prestar á la recaudacion de los impuestos, tambien he de corregir, una vez conocidas, las faltas en que aquellos puedan incurrir.

De quedar enterados y en cumplir cuanto por esta circular se dispone, darán aviso á esta dependencia los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 31 de Marzo de 1871.
—Fernando de Lora.

Núm. 1555.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Escuela la plaza de oficial tercero, dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas; y el Claustro de Sres. Catedráticos, á quien corresponde el nombramiento, ha resuelto proveerla por oposicion.

Los que la pretendieren dirigiran la oportuna solicitud acompañada de un certificado de buena conducta. Tambien pueden acreditar, si los tuviesen, sus estudios, méritos y servicios.

Los ejercicios consistiran en responder á las preguntas que el Tribunal nombrado al efecto les dirigiese sobre derecho administrativo y señaladamente sobre la legislacion del ramo de Instruccion pública; en indicar la prosecucion ó resolucion de un expediente y en escribir una minuta sobre el punto que se le propusiere.

El término para presentar las solicitudes será de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar se publica el presente. Dado en la Cámara rectoral de esta Universidad literaria de Sevilla á 28 de Marzo de 1871.—El Rector, Castro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1852.

Alcaldia primera de Villanueva del Rey.

D. Lázaro Peñas Rubio, Alcalde primero de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que terminado el repartimiento municipal de esta villa y corriente año económico, se encuentra al público en la Secretaría de Ayuntamiento para oír de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento, por término de ocho dias á contar desde mañana.

Villanueva del Rey 28 de Marzo de 1871.—Lázaro Peñas.

Núm. 1553.

Alcaldía popular de Granjuela.

D. José Jurado y Fuentes, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento por la Junta pericial, base de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para el ejercicio del año económico de 1870 á 1871, por disposición del Ayuntamiento de mi presidencia queda de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, los cuales dan principio para vecinos y hacendados desde la fecha de este anuncio en el «Boletín oficial», y pasados no se dará curso á ninguna instancia por agravios inferidos.

Dado en Granjuela á 30 de Marzo de 1871.—José María Jurado.—P. S. O., A. Camacho y Sanchez.

Núm. 1554.

Alcaldía de Hinojosa.

D. Antonio Aparicio y Santos, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hinojosa.

Hago saber: que terminado el arrendamiento del quinto del Puntal, de este caudal comun, pero proindiviso de por mitad con Belalcázar, en San Miguel próximo venidero, y correspondiendo á esta villa el aprovechamiento en los seis años que principiarán en dicho día y terminarán en igual día de 1877, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacarlo á subasta para labor el día once del próximo Abril de once á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, adjudicándose en el mejor postor y bajo las condiciones que constan en el expediente, siendo la cabida de dicho quinto 260 fanegas de marco real, y la cantidad menor que ha de admitirse la de quinientas diez pesetas, precio de su tasación.

Lo que anuncio al público para el que quiera interesarse en dicha subasta.

Hinojosa 27 de Marzo de 1871.—Antonio Aparicio.

Núm. 1556.

Alcaldía constitucional de la Victoria.

D. Domingo Maestre Perez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del amilla-

ramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872 se hace presente á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este distrito municipal, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría municipal las relaciones juradas de los conceptos de riqueza por que contribuyan.

La Victoria 23 de Marzo de 1871.—Domingo Maestre.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1551.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

D. Francisco Fantoni Roldan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Perez, natural de Rute, vecino de Carcabuey, casado, con un hijo, y él lo es de Antonio y Francisca, jornalero de campo, mayor de veinte y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», se presente en las cárceles de esta villa á extinguir la pena que le fué impuesta en ejecutoria dictada por la Exema. Sala segunda de la Audiencia del Territorio en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, por consecuencia de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra el mismo por coaccion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Osuna á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Fantoni.—José María F. Loza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 14'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'48 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la

arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 15 á 16'25 pesetas la fanega, y de 27'15 á 29'41 el hectólitro.

Cebada, de 7'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 13'12 á 13'78 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 150

Carneros. 144

Corderos recientes. . . 173

Idem lechales. 104

Terneras. 23

Cabritos. 17

Cerdos. 224

Total. 835

Su peso en libras. . . . 126.139.—
Idem en kilogramos. . . . 60.035'670.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—
El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de la Morena que radica en la Campiña y término de Córdoba, consta de 609 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 166 y lo restante de monte y olivar.

Se arrienda por subasta pública que tendrá efecto el día 20 del presente mes de Abril á las doce de su mañana en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, calle de Saravias núm. 5, ante el Notario D. José Saez Guerra.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calles de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden comprar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.

Geografía, 2'50 id.

Historia universal, 3'50 id.

Historia de España, 4 id.

Retorica y poética, 3 id.

Psicología, lógica y ética, 3 id.

Aritmética y Algebra, 4 id.

Geometria y Trigonometria, 3 id.

Fisiologia é higiene, 4 id.

Historia natural, 4 id.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precision de las doctrinas.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.